

SEÑOR
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Demandante: Gerencia Colombiana de Inversiones.

Demandados: Gloria Esperanza González Duarte.

Rad: 2020 - 289.

REF. Recurso de reposición auto del 26 de julio de 2022.

CRISTIAN ABEL LIZARAZO REYES, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.098.619.565 expedida en Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 189.731 del C.S.J., obrando en la condición de apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa me dirijo a su despacho para interponer y sustentar recurso de reposición en contra de la decisión tomada por el Despacho el día 26 de julio de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en efecto el envío de la notificación se realizó con copia al Despacho, únicamente para acreditar y dejar constancia de la realización del trámite; así mismo, es cierto que el suscrito no había aportado las constancias de envío y recibido del correo electrónico, toda vez que a la fecha no ha fenecido el término para que la demandada conteste la demanda, dado que la notificación se surtió el día 15 de julio de 2022.

El suscrito tenía la intención de acreditar el recibido de la notificación, al vencimiento de los 12 días con que cuenta la ejecutada para contestar la demanda, dado que no existe un término perentorio para acreditar el recibo de la notificación personal.

No puede el Despacho, sin ningún soporte que acredite que la notificación fue mal efectuada, declarar nulo el referido trámite, dado que solo se había acreditado el envío de la misma, y no se había solicitado continuar con el trámite del proceso, dado que, se reitera, al vencimiento de los 12 días con que cuenta la ejecutada para contestar la demanda, se iba a aportar la constancia de recibido y se iba a solicitar se ordenara seguir adelante la ejecución.

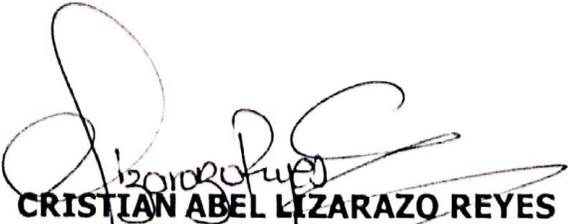
A manera de contexto, la decisión tomada por el Despacho sería equiparable a declarar nula una notificación cuando la parte el mismo día que paga a la empresa de correo para que se realice el trámite de la notificación, allega la constancia de ese pago al juzgado (o ese envío), sin darle la posibilidad de acreditar las respectivas constancias de recibido, o siquiera requerírselas.

Por otra parte, considero que la notificación realizada es bastante clara y advierte al extremo

pasivo que se le está notificando el mandamiento de pago que dio inicio a una acción judicial en su contra, pues tanto el mensaje de notificación en el cuerpo del correo electrónico, como el oficio de notificación que se incluyó como anexo, expresamente señalan que se está notificando "la providencia del 18 de junio de 2021 proferida por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA por medio de los cuales se libró mandamiento de pago a favor de GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S -GINV S.A.S.- INMOBILIARIA QUINTA 22 y en su contra, por las costas liquidadas dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado bajo el radicado de la referencia.

Finalmente, allego las constancia de recibido de la notificación personal efectuada a la demandada con el fin de que el Juzgado reponga la decisión de declarar nula dicha actuación; para los fines pertinentes, una vez acredite el Despacho el recibido del presente escrito, renuncio al término de ejecutoria de la providencia que se recurre.

Para efectos de las notificaciones a que haya lugar, las recibo en el correo electrónico only_cristian@hotmail.com.



CRISTIAN ABEL LIZARAZO REYES
C. C. No. 1.098.619.565 de Bucaramanga
T. P. No. 189.731 del C. S. J